



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-49/2021

**RECURRENTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. - - -**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por el representante propietario de un partido político en contra una resolución emitida por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución aprobada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el tres de marzo de dos mil veintiuno y se le notificó al recurrente el mismo día, por lo que, considerando que la demanda fue presentada el ocho de marzo

06

del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública, consistente en el acuerdo impugnado, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir; b) Instrumental de actuaciones; y c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: d) Documental pública consistente en copias certificadas de los nombramientos de la Consejera Presidenta y Secretaria Técnica, ambas de la Comisión de Quejas y Denuncias, respectivamente; e) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo en el que se determinó por una parte la improcedencia y por otra negar las medidas solicitadas por Morena dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/20/2021, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias el tres de marzo de dos mil veintiuno; f) Documental pública consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/20/2021; g) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y h) Instrumental de actuaciones.-----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312; 317 y 318 de la Ley de la materia.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I, 283 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO** Se tiene al Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.** Se admite el recurso de inconformidad y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. --

**TERCERO.** Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito respectivo y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ---

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS